



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05668-26
Ciudad de México a 10 de julio de 2026

Recibí original dr
46 folios 18/08/2026

CONSECUTIVO: 12GE2022VD043-2

No. de Expediente: 12GE2022VD043
No. de Bitácora: 12/MG-0025/06/22
Asunto: Resolución Administrativa.

ING. RICARDO ALARCÓN ABARCA
DIRECTOR GENERAL DE LA SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, CENTRO SCT DE
GUERRERO

Calle Avenida de la Juventud esquina Dr. y Gral. Gabriel Leyva Alarcón,
sin número, colonia Burócratas, código postal 39090, municipio
Chilpancingo de los Bravos, estado de Guerrero.
Teléfono: 7474727514 y 9515891114
Correo electrónico: ralarcon@sct.gob.mx

VISTO. El expediente 12GE2022VD043 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental (**SRA**), perteneciente a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** denominado "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, No incluye actividad altamente riesgosa", presentó la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional (**MIA-R**) para el **Proyecto** denominado "Camino el Palomar - Cerro Pesquería, tramo del km 5+000 al km 10+000 con una meta de 5.0 km en el municipio de San Marcos.", ingresado en la entonces Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Guerrero ahora Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en Chilpancingo Guerrero (**ORE-GRO**) el dos de junio de dos mil veintidós, recibido ante esta **DGIRA** el siete de mismo mes y año, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Guerrero (**Promovente**), por conducto del **Representante Legal**, el Ing. Ricardo Alarcón Abarca, quien acreditó su personalidad jurídica en el trámite que nos ocupa y que corresponde resolver a esta Unidad Administrativa.



"Camino el Palomar - Cerro Pesquería, tramo del km 5+000 al km10+000 con una meta de 5.0 km en el municipio de San Marcos."
2026
año de
Margarita
Maza
Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Centro SCT de Guerrero.
Página 1 de 46
Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05668-26

El **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento para la modernización de un camino existente tipo "D" con un ancho de corona de 7.00 m (siete metros) con carriles de 3.5 m (tres punto cinco metros) uno en cada sentido, más 1.00 m (un metro) para la construcción de cunetas donde se encuentre talud, en una longitud total de 5.00 km (cinco kilómetros), considerado un derecho de vía (DDV) de 20.00 m (veinte metros) a cada lado, resultando una superficie total de 20.00 ha (veinte hectáreas), de las cuales, 4 ha (cuatro hectáreas) corresponden a la superficie de construcción, a ubicarse en el municipio de San Marcos, estado de Guerrero.

RESULTANDO

- I. Con fecha dos de junio de dos mil veintidós, la **Promovente** ingresó a la **ORE-GRO** el escrito No. SCT. 6.12.0.0.2.4.-0164 de fecha veinticinco de febrero de mismo año, recibido ante esta **DGIRA** el siete de mismo mes y año; mediante el cual, de manera libre, voluntaria y de buena fe, ingresó la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional (MIA-R), que no incluye actividad altamente riesgosa"*, presentando la **MIA-R** y anexos, al cual, se le asignó el número de expediente con clave 12GE2022VD043 y número de bitácora 12/MG-0025/06/22 para iniciar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) correspondiente para el **Proyecto**.
- II. Con fecha siete de junio de dos mil veintidós, la **Promovente** ingresó a la **ORE-GRO**, el escrito de misma fecha, recibido ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** el trece de junio de mismo año; mediante el cual, presentó la plana original, página 3 (tres) del periódico *"Diario de Guerrero"* de fecha de edición el seis de junio de mismo año; en la cual, publicó un extracto de las actividades del **Proyecto**, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).
- III. Con fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, esta **DGIRA** dio a conocer el ingreso de la **MIA-R** del **Proyecto** al **PEIA**, en la publicación número DGIRA/27/22 Año XIX de la separata de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, incluido dentro del *"LISTADO DE INGRESO DE PROYECTOS Y EMISIÓN DE RESOLUTIVOS DERIVADOS DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL"*, en la que se incluyó al **Proyecto**.



"Camino el Palomar - Cerro Pesquería, tramo del km 5+000 al km10+000 con una meta de 5.0 km en el municipio de San Marcos."

Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Centro SCT de Guerrero.

Página 2 de 46

2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05668-26

Asimismo, el archivo electrónico de la **MIA-R** del **Proyecto** se incluyó en el portal electrónico de la **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección para consulta del trámite respectivo:

<https://app.semarnat.gob.mx/consulta-tramite/#/portal-consulta>

- IV. Con veintitrés de agosto de dos mil veintidós, esta **DGIRA** emitió el Oficio número SRA/DGIRA/DG-04684-22 (**Oficio 04684-22**); mediante el cual, solicitó a la **Promovente** presentar información técnica faltante (**Información Adicional**) relativa al **Proyecto**, en un plazo improrrogable de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir del día siguiente que se notifique dicho oficio, para estar en posibilidad de continuar con el **PEIA**, suspendiéndose dicho procedimiento.
- V. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, la **Promovente** ingresó ante la **ORE-GRO** el escrito de misma fecha, recibido ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** el dieciocho de mismo mes y año; mediante el cual, anexó la **Información Adicional** a la **MIA-R** del **Proyecto**, en atención al **Oficio 04684-22**, con la finalidad de continuar con el **PEIA** y obtener la resolución en materia de impacto ambiental.

Esta **DGIRA** sin perjuicio de las atribuciones conferidas a dicha Autoridad en el ámbito de su respectiva competencia, una vez instaurado el **PEIA** y substanciado en todas sus fases se procede emitir la presente **Resolución Administrativa**, fundamentada conforme a los razonamientos técnicos, lógico jurídicos siguientes:

CONSIDERANDO

A. EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

1. Que en este caso resultan aplicables los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII, 32 Bis, fracciones XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracción I, 3, 4 párrafo primero, 5 fracciones II, X, XI, XII y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI y XII, 28 primer párrafo y fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35, 35 BIS y 35 BIS 1 de la **LGEEPA**; 1, 2, 4 fracciones I, III, y VII, 5 incisos B) y R), 9, 10 fracción I, 13, 17, 19, 21, 24, 25, 26, 35 al 38º primer párrafo, 39 al 42, 45 y 47 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 3 apartado A, fracción II, subinciso c), 8, 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, 18 fracciones I, II y VIII del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** (**RISEMARNAT**); los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Camino el Palomar - Cerro Pesquería, tramo del km 5+000 al km10+000 con una meta de 5.0 km en el municipio de San Marcos."

Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Centro SCT de Guerrero.

Página 3 de 46



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05668-26

rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. En segundo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para emitir autorizaciones en materia de impacto ambiental previo al cumplimiento de los requisitos a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional, considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo, que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades en humedales, en vegetación de manglar y en zonas de competencia federal a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como, la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan.

En este orden de ideas, la **Promovente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A**, a la que anexó la **MIA-R** del **Proyecto**, el cual contempla la modernización de un camino, una vía de comunicación de una longitud de 5.000 (cinco mil) metros y con una superficie de construcción de 4 (cuatro) hectáreas, sin cambio de uso de suelo, en este sentido y conforme a lo referido en el párrafo que antecede, la evaluación y resolución de la solicitud antes referida es competencia de esta **DGIRA**.

B. PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, para lo cual deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y declararán bajo protesta de decir verdad que en dicho estudio se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; en este sentido, si se comprueba que en la elaboración de los estudios de impacto ambiental la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.



2026
año de
Margarita
Maza

"Camino el Palomar - Cerro Pesquería, tramo del km 5+000 al km10+000 con una meta de 5.0 km en el municipio de San Marcos."

Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Centro SCT de Guerrero.

Página 4 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05668-26

Al respecto, la **Promovente** de manera libre, voluntaria y de buena fe, presentó la **MIA-R** para la evaluación del **Proyecto** y adjunto a ella, la carta responsiva suscrita por el **Representante Legal** de la **Promovente** y por el responsable técnico, como responsables de la información contenida en la **MIA-R**, cuyas manifestaciones se describen a continuación:

"...Declaro bajo protesta de decir verdad que la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto: MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL CAMINO: EL PALOMAR-CERRO PESQUERIA, TRAMO DEL KM 5+000 AL KM 10+000 CON UNA META DE 5.0 KM EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS."

Sic.

C. INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

3. Que los artículos 34 fracción I y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**; 21, 37, 38 y 39 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen en su parte conducente que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas e integrará el expediente en un plazo no mayor a diez días, posteriormente pondrá la manifestación de impacto ambiental a disposición del público y publicará la solicitud de autorización en su Gaceta Ecológica; asimismo, el promovente deberá publicar a su costa dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate.

En este orden de ideas, esta **DGIRA** realizó la revisión de la solicitud **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos, constatando que cumple con los requisitos del trámite previstos en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**, por lo que se integró el expediente respectivo, poniendo la **MIA-R** a disposición del público; asimismo, se publicó en la separata de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, el ingreso al **PEIA** de la **MIA-R**; aunado a lo anterior, la **Promovente** presentó la página del periódico donde se publicó el extracto del **Proyecto**; lo anterior, se refiere en el **RESULTANDO II y III** de la presente **Resolución Administrativa**.

Es importante señalar que, dentro del expediente de mérito, no se encontró constancia de que algún ciudadano haya solicitado a esta autoridad la realización de una consulta pública conforme a las bases establecidas en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**.



2026
año de
Margarita
Maza

"Camino el Palomar - Cerro Pesquería, tramo del km 5+000 al km 10+000 con una meta de 5.0 km en el municipio de San Marcos."

Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Centro SCT de Guerrero.

Página 5 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05668-26

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

4. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracción I y X, 30 de la **LGEEPA** y 5 inciso B) primer párrafo e inciso R) fracción I, 10 fracción I, 11 y 13 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente, determinan que; la realización de obras y actividades a desarrollar en humedales, manglares y/o zonas federales, están sujetas a la autorización previa en materia de impacto ambiental, previo al cumplimiento de los requisitos y través de la evaluación de los estudios de impacto ambiental, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar.

En este sentido, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS I al V** y de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación se describe su ubicación, características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por la **Promoviente** en la **MIA-R**, conforme a conforme al artículo 13 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

a) Características, dimensiones y alcances del Proyecto

El **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento para la modernización de un camino existente tipo "D" con un ancho de corona de 7.00 m (siete metros) con carriles de 3.5 m (tres punto cinco metros) uno en cada sentido, más 1.00 m (un metro) para la construcción de cunetas donde se encuentre talud, en una longitud total de 5.00 km (cinco kilómetros), considerado un DDV de 20.00 m (veinte metros) a cada lado, resultando una superficie total de 20.00 ha (veinte hectáreas), de las cuales, 4 ha (cuatro hectáreas) corresponden a la superficie de construcción del camino, a ubicarse en el municipio de San Marcos, estado de Guerrero. Cabe señalar que, la **Promoviente** manifestó que "*Cabe hacer mención que debido a que no se llevará a cabo el trámite de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por esta actividad.*".

En este sentido, la **Promoviente** presentó las características del **Proyecto**, indicando lo siguiente:

Tabla 1. Características generales del Proyecto, manifestadas por la Promoviente		
Concepto	Camino existente (nivel terracería)	Camino modernizado (nivel de pavimento)
Camino tipo	"D"	"D"
Transito diario promedio diario anual (TDPA)	De 500 a 1500 veh/día	
Velocidad del proyecto	10 km/hr	50 km/hr

"Camino el Palomar - Cerro Pesquería, tramo del km 5+000 al km10+000 con una meta de 5.0 km en el municipio de San Marcos."

Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Centro SCT de Guerrero.

Página 6 de 46





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05668-26

Tabla 1. Características generales del Proyecto, manifestadas por la Promovente		
Concepto	Camino existente (nivel terracería)	Camino modernizado (nivel de pavimento)
Grado de curvatura máxima		60
Pendiente gobernadora		9
Longitud total	5 kms	5 kms
Ancho entre línea de ceros (m)	9.3	8.56
Ancho de corona		7
Ancho de calzada (m)		7
Número de carriles	1	2
Cuneta		1
Derecho de vía		20
Superficie entre línea de ceros (m ²)	4.65	4.028 has
Superficie de afectación que sustente vegetación forestal (m ²)	0	
Superficie considerando el derecho de vía		40 has
Espesor de pavimento		0.05 m
Acotamientos	Sin acotamientos	Sin acotamientos

El **Proyecto** se realizará en tres etapas:

- Preparación del sitio: Se realizará el despalme y nivelación en donde se requiera.
- Construcción: Se realizará el levantamiento de terraplenes, obras de drenaje, pavimentos con sub-base, base hidráulica, carpeta asfáltica de dos riegos, señalamiento horizontal, vertical y obras complementarias, conforme a los lineamientos y especificaciones técnicas de las Normas de Servicios Técnicos, Proyecto Geométrico de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ahora Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte (**SCT**). Operación y mantenimiento: Señalamiento.

De acuerdo con lo antes mencionado, la **Promovente** manifestó que el **Proyecto** se realizará en un periodo de aproximadamente de 48 meses para la etapa de preparación del sitio y construcción y 25 años para la etapa de operación y mantenimiento. Asimismo, señala que las actividades se realizarán de manera paulatina, es decir, que las actividades de la etapa que corresponde a la preparación del sitio se realizarán conforme avance la construcción de los terraplenes, así como el revestimiento de los mismos.

b) Obras y actividades del Proyecto



2026
año de
Margarita Maza

"Camino el Palomar - Cerro Pesquería, tramo del km 5+000 al km10+000 con una meta de 5.0 km en el municipio de San Marcos."

Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Centro SCT de Guerrero.

Página 7 de 46



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05668-26

En este sentido, la **Promovente** manifestó dentro de la **MIA-R** y la **Información Adicional**, que para la modernización del camino no se realizarán accesos nuevos, por su parte, las obras y actividades del **Proyecto** contemplan lo siguiente:

- Desmonte y despalme

El **Proyecto**, se considera una longitud total de 5.00 km (cinco kilómetros) con un DDV de 20 m (veinte metros) a cada lado de la carretera como lo señala la **SCT**, al ser un camino existente, la **Promovente** manifestó que no habrá afectación a la vegetación forestal. La limpieza del sitio se realizará mediante equipos manuales sin remoción de vegetación mayor, limitándose al corte de hierbas sobre la superficie de rodamiento actual. Para el despalme en zonas de corte, despalme de terraplenes y bancos de materiales, se utilizará equipo electromecánico. El material natural resultante se reutilizará para recubrir los taludes de los terraplenes y de los bancos de explotación al finalizar su vida útil, así como los pisos y fondos de las excavaciones. El excedente se distribuirá uniformemente en áreas donde no obstruya el drenaje ni invada cuerpos de agua, favoreciendo así la regeneración vegetal.

- Excavaciones, compactaciones y/o nivelaciones

Para esta etapa, se tiene considerado la construcción de obras de drenaje (alcantarillas), así como obras complementarias cunetas y bordillos, además, la **Promovente** menciona que no se harán cortes debido a que el camino existente cuenta con las dimensiones necesarias para albergar la superficie a modernizar.

En relación a la capa orgánica y para evitar la erosión hídrica, se reutilizará la capa orgánica sobre el derecho de vía, una vez terminada la construcción de la carretera con la finalidad de inducir la vegetación en las áreas aledañas a los desmontes y despalmes, asimismo, se establecerán obras de drenaje menor.

- Construcción

Para el proceso constructivo, se contemplan terracerías, donde se depositará el material producto de la excavación. En las zonas de terraplén para formar el área de despalme de las terracerías, se despalmará en caso de ser necesario el terreno natural en el espesor requerido, posteriormente, la superficie descubierta y el cuerpo de terraplén se construirá mediante capas no mayores de 30.00 cm (treinta centímetros), de espesor compacto, empleando el material anteriormente mencionado. Igualmente, en las zonas de terraplén, sobre las terracerías niveladas y compactadas, se construirá la capa subrasante con material procedente de los cortes compacto al 100%, en un espesor de 30.00 cm (treinta centímetros). Sobre la capa



"Camino el Palomar - Cerro Pesquería, tramo del km 5+000 al km10+000 con una meta de 5.0 km en el municipio de San Marcos."

2026
año de
Margarita Maza

Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Centro SCT de Guerrero.
Página 8 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05668-26

subrasante terminada, se construirá la capa de Base Hidráulica de 15.00 cm (quince centímetros), de espesor compacto y se compactará al 100 %, con un acabado sensiblemente plano sin deformaciones.

- Obras complementarias
- Señalamientos; a lo largo del camino para cubrir con la seguridad e información restrictiva, preventiva, de origen, destino y ubicación que el **Proyecto** requiera.
- Estructuras de drenaje menor; se establecerán estructuras en escurrimientos naturales, que consistirán en alcantarillas con tubo de concreto hidráulico de 1.20 m (uno punto veinte metros) de diámetro y cabezales de concreto.
- Cunetas; se construirán cunetas impermeabilizadas con concreto hidráulico con el objeto de proteger el camino contra el efecto nocivo del agua y considerando las condiciones pluviométricas y el tipo de suelo de la región.
- Lavaderos; en donde se tengan que construir lavaderos estarán localizados a la salida de las cunetas y descargar a un metro como mínimo fuera de los ceros del terraplén según sea el caso, revestidos con concreto hidráulico.

Obras provisionales

- Campamentos: Para alojar al personal que participe en la construcción del **Proyecto** y que se establecerán en la zona poblada.
- Sanitarios: Se contratarán sanitarios portátiles (letrinas ecológicas), uno por cada veinte trabajadores del personal operativo, ubicándose dentro del DDV.
- Centros de apoyo: Patios de maniobras mismo que pueden ser de utilidad para el resguardo de la maquinaria y la operación de una planta de asfalto y de concreto, almacenes, talleres y oficinas.
- Instalaciones para el almacenamiento temporal de residuos
- Patios de maniobras: Alojarán una planta de asfalto y una planta trituradora de materiales. La permanencia de los almacenes, bodegas y talleres será de acuerdo a los tiempos programados para cada tramo, en este caso se tendrá un solo frentes de trabajo, de modo tal que se habilitará el patio de maniobras para la totalidad del proyecto debido a la longitud del mismo, pero se estima que quedará en funcionamiento aproximadamente 60 meses máximo. El patio de maniobras, será acondicionado a fin de prevenir cualquier tipo de contaminación al suelo o al agua, por filtraciones de sustancias que pudieran ocurrir de manera accidental.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05668-26

Considerando un avance de 1 a 1.5 Km por año se estima que la totalidad de la ejecución de la obra se llevara a cabo en 60 meses como máximo (considerando solo un frente de trabajo y los tramites de permisos y concesiones) y va a ser necesario contar con un solo patio de maquinaria para la totalidad del avance de la obra.

c) Ubicación de las obras del Proyecto

La **Promovente** manifestó que las obras y actividades del **Proyecto** iniciarán en el kilómetro (km) 5+000 al km 10+000 del camino existente que comunica de la localidad *El Palomar* a *Cerro Pesquería*, con dirección Oeste, el camino actual se encuentra a nivel de terracería y comunica al municipio con las localidades beneficiadas, a ubicarse en el municipio de San Marcos, estado de Guerrero, del cual, la **Promovente** manifiesto que para fines del Proyecto se inicia en el punto kilométrico (PK) 0+000 al PK 5+000, de conformidad con las siguientes coordenadas:

Tabla 2. Coordenadas UTM, zona 14N, Datum WGS84, del camino.					
Coordenada	Coordenadas UTM		Coordenada	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
0+000	467621.66	1846674.06	2+600	465747.50	1847795.06
0+100	467521.79	1846670.01	2+700	465648.67	1847781.22
0+200	467422.52	1846663.77	2+800	465559.99	1847813.80
0+300	467322.72	1846669.72	2+900	465465.45	1847842.56
0+400	467223.07	1846677.04	3+000	465368.47	1847865.20
0+500	467125.47	1846662.16	3+100	465269.57	1847851.91
...	...	...	...	...	...
2+400	465898.59	1847672.51	5+000	463481.80	1847762.65
2+500	465834.84	1847749.55			



"Camino el Palomar - Cerro Pesquería, tramo del km 5+000 al km10+000 con una meta de 5.0 km en el municipio de San Marcos."

Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Centro SCT de Guerrero.

Página 10 de 46



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05668-26

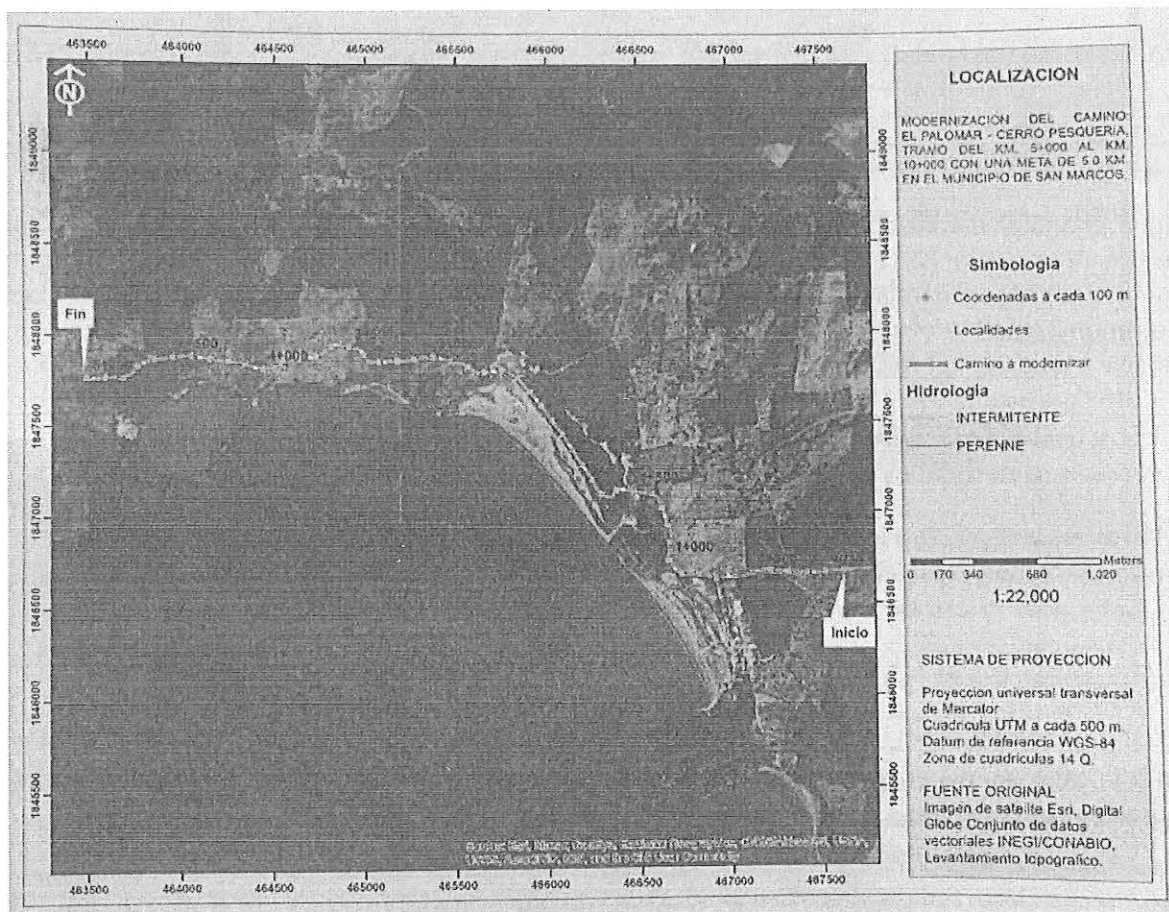


Imagen 2. Ubicación del camino proporcionada por la Promovente.

La **Promovente** anexó en la **Información Adicional**, el cadenamamiento, características y coordenadas de las Obras de Drenaje, conforme se indica en la siguiente tabla:

Tabla 3. Coordenadas UTM, Datum WGS84, de la ubicación de las Obras de Drenaje.								
NO.	ESTACIÓN	TUB 1.20 DIAM	EXCAV	MAMPOSTERÍA	APROCHE	PLANTILLA	X	Y
1	5+900.00	8.75	14.99	12.00	17.41	3.50	467127	1846662
2	6+000.00	8.75	11.49	12.00	22.50	3.50	467016	1846641
3	6+120.00	8.75	8.74	12.00	27.60	3.50	466893	1846644



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Camino el Palomar - Cerro Pesquería, tramo del km 5+000 al km 10+000 con una meta de 5.0 km en el municipio de San Marcos."

Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Centro SCT de Guerrero.

Página 11 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05668-26

Tabla 3. Coordenadas UTM, Datum WGS84, de la ubicación de las Obras de Drenaje.								
NO.	ESTACIÓN	TUB 1.20 DIAM	EXCAV	MAMPOSTERÍA	APROCHE	PLANTILLA	X	Y
...	...	...	...	...	...	...	...	...
10	7+520.00	8.75	33.56	12.00	18.60	3.50	466043	1847484
11	7+800.00	10.00	16.35	12.00	22.60	4.00	465804	1847770
12	7+900.00	11.25	18.10	12.00	24.80	4.00	465733	1847792

De igual manera, manifestó la ubicación del área para el patio de maquinaria y almacenes, con una superficie de 7,112 m² (siete mil ciento doce metros cuadrados), en este sentido, de conformidad con las coordenadas proporcionadas, la instalación de obras provisionales no requiere del cambio de uso de suelo en terreno forestal no obstante, deberá presentar las documentales que acrediten la posesión de dicha superficie a favor de la **Promovente**.

Tabla 4. Coordenadas UTM, Datum WGS84, de la ubicación del patio de maquinaria y almacenes.			
SUPERFICIE	VÉRTICE	X	Y
7,112 has	1	467037.09	1846508.69
	2	467050.96	1846505.75
	3	467068.57	1846449.36
	4	467057.86	1846440.01
	5	467073.02	1846372.69
	6	467023.23	1846365.62
	7	467016.21	1846405.54
	8	467010.95	1846438.00
	9	466999.68	1846499.53

Asimismo, adjunto una imagen de referencia de la ubicación de las instalaciones provisionales, tal y como se aprecia a continuación:



2026
año de
Margarita Maza

"Camino el Palomar - Cerro Pesquería, tramo del km 5+000 al km10+000 con una meta de 5.0 km en el municipio de San Marcos."

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT de Guerrero.

Página 12 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05668-26

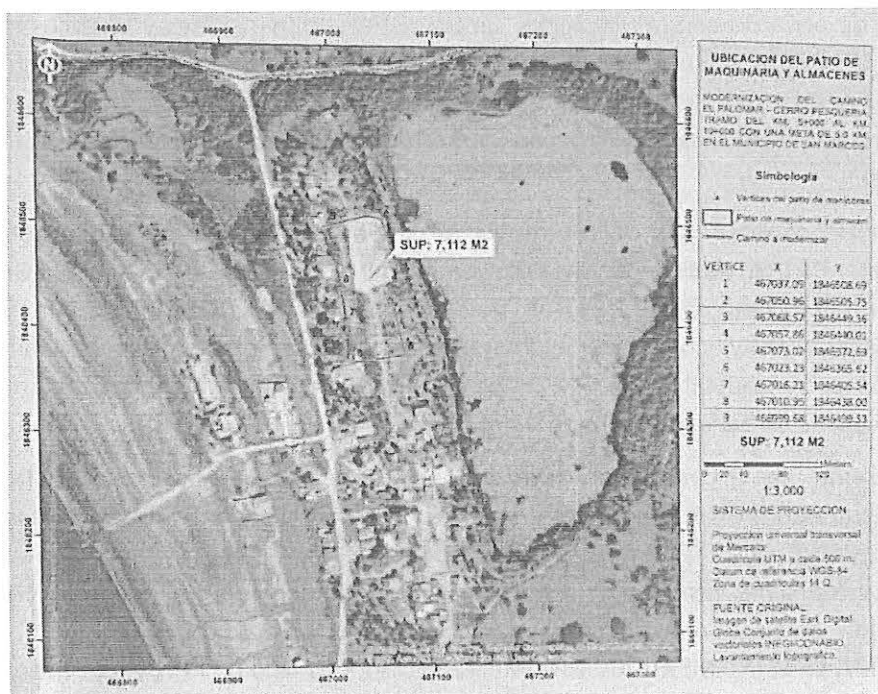


Imagen 3. Ubicación del patio de maquinaria y almacenes proporcionada por la Promovente.

D. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

5. Que los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, para la autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, las declaratorias de áreas naturales protegidas, el ordenamiento ecológico del territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

carol



2026
año de
Margarita Maza

"Camino el Palomar - Cerro Pesquería, tramo del km 5+000 al km 10+000 con una meta de 5.0 km en el municipio de San Marcos."

Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Centro SCT de Guerrero.

Página 13 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05668-26

En este sentido, de acuerdo con la ubicación, características, dimensiones y alcances del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, a fin de contar con los elementos que permitan determinar su viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como su congruencia con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

De acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por la **Promoviente**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)¹, herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el municipio de San Marcos, estado de Guerrero; asimismo, se constató que al **Proyecto** le resultan aplicables los siguientes ordenamientos jurídicos, de los cuales, se tienen las siguientes observaciones:

- 5.1. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio ² (**POEGT**): el **Proyecto** se encuentra en la Unidad Ambiental Biofísica 139 (**UAB 139**) denominada "*Costas del Sur del Sureste de Guerrero*", perteneciente a la región ecológica 18.34 con política ambiental de *restauración y aprovechamiento sustentable*; asimismo, se identificó que en el ordenamiento anteriormente referido, no existe restricción alguna para la ejecución del **Proyecto**.
- 5.2. **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-022-SEMARNAT-2003**: El **Proyecto** incide en vegetación e manglar de acuerdo con la capa de Distribución de los manglares en México (CONABIO, 2020), conforme se aprecia a continuación:

¹ Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>

² Publicado el siete de septiembre de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.



"Camino el Palomar - Cerro Pesquería, tramo del km 5+000 al km10+000 con una meta de 5.0 km en el municipio de San Marcos."

Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Centro SCT de Guerrero.

Página 14 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

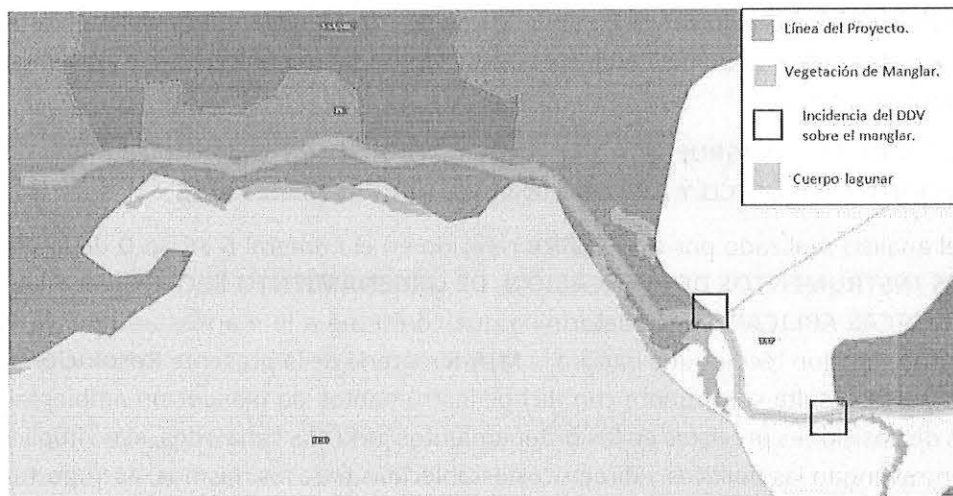


Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05668-26



En este caso resultan aplicables el numerales 4.0 y 4.13 de la Norma Oficial Mexicana **NOM-022-SEMARNAT-2003**, y artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberá garantizar en todos los casos la integridad del manglar. Así como, que en caso de que sea necesario trazar una vía de comunicación en tramos cortos de un humedal o sobre un humedal, se deberá garantizar que la vía de comunicación es trazada sobre pilotes que permitirán el libre flujo hídrico dentro del ecosistema, así como garantizar el libre paso de la fauna silvestre, durante el proceso constructivo se utilizarán métodos de construcción en fase (por sobre posición continua de la obra) que no dañen el suelo del humedal, no generen depósito de material de construcción ni genere residuos sólidos en el área.

Al respecto, esta **DGIRA** con las coordenadas del trazo proporcionadas por la **Promoviente**, no identificó tramos de humedal donde se requiera de la instalación de pilotes que permitan el libre flujo hidráulico del ecosistema donde existe vegetación de manglar de acuerdo con la capa de *Distribución de los manglares en México* (CONABIO, 2020), considerando además de se trata de una camino existente. Aunado a lo anterior, la **Promoviente** manifestó en la **MIA-R e Información Adicional** que no se llevará a cabo la afectación de vegetación de manglar.

Handwritten signature and initials.

"Camino el Palomar - Cerro Pesquería, tramo del km 5+000 al km10+000 con una meta de 5.0 km en el municipio de San Marcos."

Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Centro SCT de Guerrero.

Página 15 de 46





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05668-26

No obstante lo anterior, con la finalidad de evitar afectaciones al humedal, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

CONCLUSIÓN DE LA CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

- 1) Del análisis realizado por esta **DGIRA** referido en el numeral 5 inciso D de la **VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**, se determina que conforme a lo manifestado por la **Promoviente** en la documentación técnica que integra la **MIA-R** materia de la presente **Resolución Administrativa**, el **Proyecto** resulta congruente con dichos instrumentos de planeación ambiental y no contraviene las disposiciones previstas en los ordenamientos jurídicos señalados, al no implicar actividades que contravengan las políticas y directrices establecidas para los mismos, es importante resaltar que el **Proyecto** es compatible con la **Estrategia 30**, la cual, establece que: *Construir y modernizar la red carretera a fin de ofrecer mayor seguridad y accesibilidad a la población y así contribuir a la integración inter e intrarregional*. En este sentido, es importante destacar que el **Proyecto** no se contrapone con ningún criterio aplicable en el **POEGT**, ya que, al tratarse de un instrumento de planeación, de naturaleza general, no delimita Unidades de Gestión Ambiental, ni define usos de suelo, lineamientos o criterios de regulación ecológica específicos.
- 2) Aunado a lo anterior, las obras y actividades del **Proyecto** no contravienen el numeral 4.13 de la Norma Oficial Mexicana **NOM-022-SEMARNAT-2003**, no obstante para el cumplimiento del mismo, y con la finalidad de evitar afectaciones al humedal, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

E. COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

6. Que en este caso resultan aplicables los artículos 35 tercer párrafo de la **LGEEPA** y 44 fracciones I, II y III y 45 párrafo cuarto del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, la evaluación de impacto ambiental debe considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera que se respete



2026
año de
Margarita Maza

"Camino el Palomar - Cerro Pesquería, tramo del km 5+000 al km 10+000 con una meta de 5.0 km en el municipio de San Marcos."

Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Centro SCT de Guerrero.

Página 16 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05668-26

la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos. Así como, que la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las diferentes etapas del proyecto.

Al respecto, esta **DGIRA** procede a analizar la información presentada en la **MIA-R** y en la **Información Adicional**, respecto a los posibles efectos de las obras o actividades del **Proyecto** que se ubica en la zona, considerando los ecosistemas presentes en el sitio, esta **DGIRA** procede evaluar los siguientes componentes ambientales:

Impactos ambientales, posibles efectos y medidas ambientales

7. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Con relación a lo referido en el párrafo que antecede, para la delimitación del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) en el que se encuentra el **Proyecto**, la **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-R** que el **SAR** está caracterizado por la presencia de unidades ambientales homogéneas que permiten la interacción de los componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos, siendo que se emplearon criterios técnicos con base al manejo de capas temáticas, se analizó una superficie de 18,768.426 ha (dieciocho mil setecientos sesenta y ocho punto cuatrocientos veintiséis hectáreas), con base al criterio técnico de delimitación de cuencas con

"Camino el Palomar - Cerro Pesquería, tramo del km 5+000 al km10+000 con una meta de 5.0 km en el municipio de San Marcos."

Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Centro SCT de Guerrero.

Página 17 de 46



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05668-26

criterio de topografía y dado a la importancia ecológica de la vegetación del mangle, considerando la morfología del terreno y los patrones de drenaje.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGIEA**, esta **DGIRA** identificó que el **Proyecto** incide en la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) número 20 (veinte) denominada "*Costa Chica - Río Verde*" (**RHP 20**). Asimismo, incide en el Uso de Suelo y Vegetación de Vegetación de Pastizal cultivado (**PC**), Agricultura de temporal (**TAP**), Selva baja caducifolia (**VSa/SBC**). En el Núcleo Agrario (**RAN**) 28 "*San Marcos*" con tipo de núcleo Ejido. Cabe señalar que el **Proyecto** no incide en **Sitio Ramsar**, Región Marina Prioritaria (**RMP**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**) o en Área Natural Protegida (**ANP**) de competencia Federal, Estatal o Municipal.

En este contexto, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas, así como sus efectos, de acuerdo con la información proporcionada, tomado en consideración la ubicación y características de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SAR**, además de, las medidas ambientales propuestas por la **Promovente** en la **MIA-R** y en la **Información Adicional del Proyecto**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, conforme a lo vertido en los subsecuentes **CONSIDERANDOS**:

SUELO

7.1 Que los artículos 134 fracciones I, II, III, 135 fracción III, 136 fracción I, III y IV, 150, 151 y 152 BIS de la **LGEEPA**, así como las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-161-SEMARNAT-2011**, analizados de manera sistemática armónica en conjunto con las constancias que integran el expediente de mérito, establecen que la prevención y el control de la contaminación del suelo requieren que los residuos sean gestionados de forma adecuada con acciones orientadas a prevenir y minimizar su generación, así como incorporar técnicas y procedimientos que favorezcan su reúso, reciclaje, manejo integral y disposición final adecuada. Asimismo, disponen que los materiales y residuos peligrosos deberán manejarse conforme a la normatividad aplicable, siendo responsables de ello tanto los generadores como los prestadores de servicio encargados de su manejo y disposición final. De igual forma, cuando se



2026
año de
Margarita
Maza

"Camino el Palomar - Cerro Pesquería, tramo del km 5+000 al km10+000 con una meta de 5.0 km en el municipio de San Marcos."

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT de Guerrero.

Página 18 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05668-26

produzca contaminación al suelo, los responsables deberán implementar las acciones necesarias para su remediación, recuperación y restablecimiento de las condiciones ambientales del sitio.

En este sentido, dentro de la **MIA-R**, la **Promovente** realizó la descripción del factor suelo existente, haciendo recorridos in situ para conocer las condiciones ambientales y reconocimiento del terreno, en la que identificó que dentro del **SAR** inciden diversos tipos de usos de suelo y de vegetación, esto con la finalidad de que se tomaran muestras de las comunidades vegetales detectadas, se eligieron sitios de muestreo (20 x 5 metros) distribuidos aleatoriamente dentro del **SAR** y en el eje del camino a cada 500 m (quinientos metros) y, de forma simultánea, se realizó la colecta de ejemplares de cada especie desconocida, los cuales fueron procesados, herborizados e identificados taxonómicamente en el gabinete. Asimismo, la **Promovente** menciona que el **Proyecto** se encuentra en la Sierra Madre del Sur y la edafología del lugar está conformada por el tipos de suelo Feozems, que se caracteriza por la presencia del horizonte A mólico y contiene materia orgánica mayor de 1% (mayor de uno por ciento) en todo su espesor, y de subtipo Feozems háplicos, que carece de capas adicionales, es decir, es como la acumulación de sales o capas de arcilla profunda.

Adicionalmente, manifiesta en la etapa de preparación del sitio se despalmará en el área de influencia al sitio del **Proyecto** hierbas, sin remoción de vegetación mayor, limitándose al corte de *hierbas* sobre la superficie de rodamiento actual.

En este sentido, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente suelo de acuerdo con las actividades que se prevé desarrollar, considerando la preparación del sitio, el uso de maquinaria para excavaciones, cimentación y compactación; por lo que, dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 5. Medidas ambientales propuestas por la Promovente para el Proyecto .		
ETAPA	NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
Preparación del sitio y construcción	1.	Implementación de señalética en el área del proyecto
	2.	Manejo de residuos sólidos urbanos (RSU)
	3.	Manejo de Residuos peligrosos (RP)
	4.	Manejo de Residuos de Manejo Especial (RME)
	5.	Mantener el equipo en condiciones óptimas
Construcción	6.	Obras de conservación de suelos





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05668-26

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que, si bien es cierto que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención, sin embargo, la **Promovente** no consideró el impacto ambiental que se generará durante la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto**.

En este sentido, derivado del análisis de la información técnica presentada la **Promovente**, para la atención de los impactos sobre el componente suelo, se determina que las medidas propuestas son procedentes, no obstante, deberán incorporarse las siguientes medidas complementarias:

Tabla 6. Medidas ambientales determinadas por esta DGIRA para el Proyecto.		
ETAPA	NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
Preparación del sitio y construcción	7.	Realizar limpiezas constantes en los frentes de obras y en tramos donde puedan existir residuos que afecten el avance de obras o que puedan representar un riesgo para el éxito del Proyecto.
	8.	Previo al inicio de actividades se proporcionará la capacitación a las cuadrillas de trabajadores para informarles sobre la identificación y el manejo que debe hacerse de los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades.
	9.	Llevar a cabo la limpieza inmediata de sustancias que puedan derramarse sobre los terrenos en especial de las consideradas tóxicas o residuos sanitarios, así como derrames de concretos.
	10.	Para el manejo de los residuos previamente separados se contratará empresas autorizadas. Los residuos sólidos urbanos (basura doméstica) y los de manejo especial (como escombros y restos de materiales para la construcción)
	11.	Rescatar el material producto del despalme ya que el mismo corresponde a Feozems (suelos muy fértiles)
	12.	Realizar acciones de restauración en las zonas aledañas al derecho de vía.
	13.	La disposición de residuos peligrosos se colocará en tambos, sobre superficies impermeables, contratando a una empresa especializada para el servicio periódico, acorde a las necesidades que priven en el Proyecto
	14.	Los combustibles no serán almacenados en sitio, deberán permanecer en el patio de operaciones, procurando que el suministro se realice siempre en suelo impermeable y en caso de una fuga eventual, el combustible será recogido inmediatamente y colocado en los tambos de residuos peligrosos para su adecuada disposición.
Operación y Mantenimiento	15.	Colocar contenedores para la recolección temporal de residuos generados durante las labores de mantenimiento.
	16.	Realizar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.



"Camino el Palomar - Cerro Pesquería, tramo del km 5+000 al km10+000 con una meta de 5.0 km en el municipio de San Marcos."

Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Centro SCT de Guerrero.

Página 20 de 46



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05668-26

AIRE

7.2 Que los artículos 110 fracciones I y II, 113 y 155 de la **LGEEPA**, así como las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994** y **NOM-081-SEMARNAT-1994**, interpretados de manera sistemática y armónica, establecen la obligación de prevenir, reducir y controlar las emisiones contaminantes a la atmósfera, a fin de asegurar una calidad del aire compatible con la protección a la salud humana y la conservación del equilibrio ecológico. Asimismo, dichos ordenamientos prevén la distribución de competencias entre las autoridades federales, estatales y municipales para la prevención y control de la contaminación atmosférica. De igual forma, disponen que las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y la generación de contaminación visual no deberán exceder los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

En este sentido, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente aire de acuerdo con las actividades previstas, generando como principales impactos es la emisión de gases de combustión de maquinaria y vehículos, así como la emisión de partículas (polvo) en las distintas etapas que se contemplan. Para lo cual, en la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, como se cita a continuación:

Tabla 7. Medidas ambientales propuestas por la Promovente para el Proyecto .		
ETAPA	NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
Preparación del sitio y Construcción	17.	Mantener el equipo en condiciones óptimas.
	18.	Capacitación en materia de concientización ambiental.
	19.	Aplicación de riegos para reducir la generación de polvos.
	20.	Horarios diurnos de trabajo.

Asimismo, no enunció las medidas ambientales generadas en la etapa de operación y mantenimiento del camino. En este sentido, derivado de una revisión a la información de carácter técnico presentada por la **Promovente** correspondiente a la prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al componente aire; esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** son adecuadas, no obstante, por ser de orden público e interés social y para garantizar la preservación de la calidad del aire, se deberá considerar las medidas adicionales siguientes:



"Camino el Palomar - Cerro Pesquería, tramo del km 5+000 al km 10+000 con una meta de 5.0 km en el municipio de San Marcos."

Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Centro SCT de Guerrero.

Página 21 de 46



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05668-26

Tabla 8. Medidas ambientales determinadas por esta DGIRA para el Proyecto.		
ETAPA	NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
Preparación del sitio y Construcción	21.	El transporte de materiales tanto procedente de los bancos de material, como los que se trasladen, deberán transportarse en fase húmeda, en vehículos cubiertos con lonas, propios para tal actividad, y utilizar materiales de contención para partículas finas durante el transporte.
	22.	Los vehículos, la maquinaria y el equipo se utilizarán únicamente el tiempo y en los lugares que sea necesario, evitando el uso innecesario.
	23.	Vigilar que los vehículos circulen a una velocidad que no propicien la generación de polvos por disgregación de partículas de terracerías.
	24.	Evitar los incendios forestales.
	25.	El riego de humectación no debe aplicarse a presión sobre la vegetación, sin embargo, debe regarse en las zonas adyacentes a las zonas que tengan vegetación.
	26.	La generación de residuos sólidos del personal, deberá estar en contenedores clasificados por material; cartón, vidrio y plástico, asimismo por orgánico e inorgánico.
Operación y mantenimiento	27.	Dar mantenimiento y verificación correctivo a la maquinaria empleada.
	28.	Colocar en contenedores con tapa, rotulados y bajo techo, los residuos de manejo especial (trapos con aceite, gasas, mangueras, llantas, pintura, etc.) y entregar manifiesto de generador de residuos peligrosos a la empresa responsable.
	29.	Mantener el pavimento en buenas condiciones para reducir partículas suspendidas y el consumo de combustible, así como, reparar oportunamente los baches, grietas y deformaciones.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AGUA

7.3 Que los artículos 117; 119, 123 y 129 de la **LGEEPA**, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-2021** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua; para lo cual, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas respectivas; asimismo, para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local, las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos y el vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua.

En este sentido, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente agua, de acuerdo con las actividades previstas, así como las Obras de Drenaje; de lo cual, en la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05668-26

Tabla 9. Medidas ambientales propuestas por la Promovente para el Proyecto.		
ETAPA	NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
Preparación del sitio y Construcción	30.	Obras de conservación de suelos.
	31.	Instalación de sanitarios portátiles.
	32.	Protección de cuerpos de agua.
	33.	Aplicación de riegos para reducir la generación de polvos.

Asimismo, derivado de una revisión a la información de carácter técnico presentada por la **Promovente** correspondiente a la prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al componente agua; esta **DGIRA** determina que, las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** son adecuadas, no obstante, por ser de orden público e interés social y para garantizar la preservación de la calidad del agua superficial y subterránea, se deberán implementar las medidas adicionales siguientes:

Tabla 10. Medidas ambientales determinadas por esta DGIRA para el Proyecto.		
ETAPA	NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
Preparación del sitio, Construcción, Operación y mantenimiento	34.	Las actividades correctivas o preventivas de la maquinaria o equipo deberán restringirse a los patios de maniobras o talleres especialmente habilitados para realizar dichas acciones o bien deberán realizarse en talleres habilitados que se encuentre en la zona urbana más cercana.
	35.	Llevar a cabo acciones que no dañen el suelo del humedal.
	36.	Proporcionar agua potable a los trabajadores evitando la toma indiscriminada de diferentes fuentes de abastecimiento superficial o subterráneo.
	37.	Evitar que los residuos en la construcción de estas obras caigan en cuerpos de agua superficiales usando lonas y mallas.
	38.	Uso adecuado de las obras de drenaje, sin obstrucciones para el flujo hídrico.
	39.	Monitorear la calidad del agua (sólidos suspendidos totales, oxígeno disuelto, metales pesados, grasas y aceites).

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

BIODIVERSIDAD

Flora y Fauna silvestre

7.4 Que los artículos 79 fracciones I, II y III y 84 de la **LGEEPA**, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán como criterios la preservación y





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05668-26

conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos; así como, la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, entre otros referidos en el artículo 79 de la **LGEEPA**; en este sentido, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos.

7.4.1 FLORA

Con relación a la vegetación, de acuerdo con las coordenadas de referencia de ubicación del **Proyecto** proporcionadas por la **Promoviente**, mediante un análisis realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** constató que, conforme a la Cartografía de la clasificación del uso de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) Serie VII, el trazo del **Proyecto** se encuentra dentro del uso de suelo *Vegetación secundaria arbórea de bosque de pino*, como se muestra en la siguiente imagen:

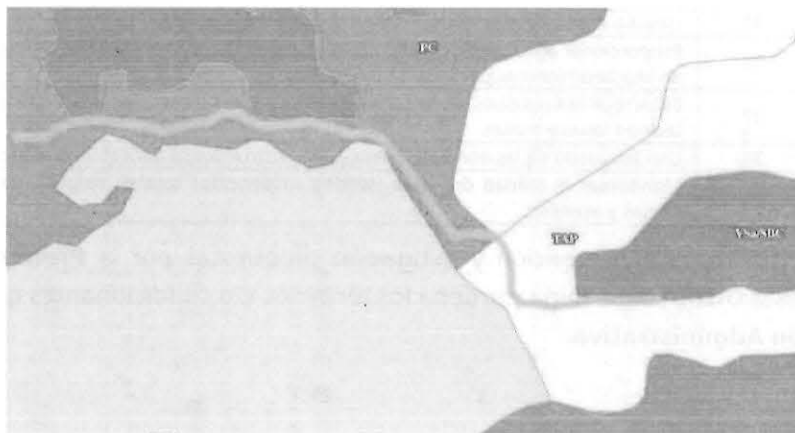


Imagen. 1 Trazo del **Proyecto** en el que se observa inmerso en el tipo de vegetación de PC (color café) TAP (color arena) VSA/SBC (color verde)

Asimismo, la **Promoviente** dentro de la **Información Adicional**, presenta una tabla en la página 30 (treinta) y la de la **MIA-R** tabla 21. *Lista florística del Sistema Ambiental Regional*, en donde de acuerdo con la cartografía de uso de suelo y vegetación, (**USV**) el **SAR** en que se ubica el **Proyecto** presenta varios tipos de



"Camino el Palomar - Cerro Pesquería, tramo del km 5+000 al km10+000 con una meta de 5.0 km en el municipio de San Marcos."

2026
año de
Margarita
Maza

Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Centro SCT de Guerrero.

Página 24 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05668-26

usos de suelo, dando un total de la superficie de 18,768.426 (dieciocho mil setecientos sesenta y ocho punto cuatrocientos veintiséis) hectáreas de análisis.

De acuerdo con la tabla proporcionada por la **Promovente**, el tipo de vegetación con mayor superficie es **VSa/SBC**, seguido del manglar (**VM**), pastizal halófilo (**PH**), tular (**VT**), selva baja caducifolia (**SBC**), vegetación secundaria arbórea de selva mediana subcaducifolia (**VSA/SMS**) y vegetación secundaria arbustiva de manglar (**VSa/VM**).

Dicho lo anterior, de los tipos de uso de suelo, el que presenta una mayor superficie en el **Proyecto** es **VSa/SBC**, **TAP** y **PC**.

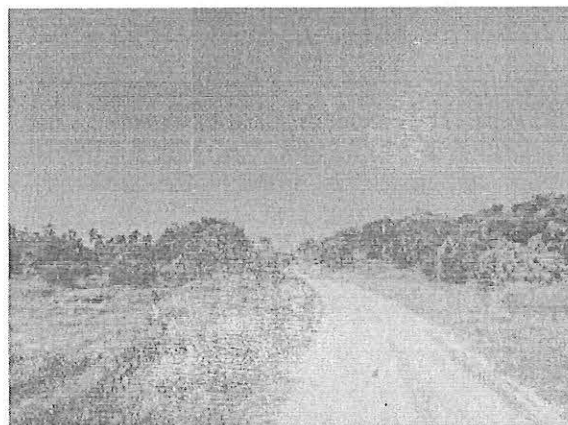


Imagen 4. Vista de las condiciones de la vegetación en el área del **Proyecto**, proporcionada por la **Promovente**.

Aunado a lo anterior y conforme al análisis del Área del Proyecto (**AP**) y del **SAR** que la **Promovente** presentó en la **Información Adicional**, la vegetación se encuentra deteriorada y fragmentada, así mismo se encontraron con zonas agrícolas y asentamientos humanos cercanos. Su muestreo del **SAR** fue delimitado, registrando un rango de elevaciones desde los 10 (diez) a 20 (veinte) metros sobre el nivel del mar. Citando en su parte conducente lo siguiente:

Y...

Se registraron 3 estratos: arbóreo el cual represento un 42.10%, arbustivo que represento un 51.75% y el herbáceo que registro una abundancia de 6.14 %."

Sic.



2026
año de
Margarita
Maza

"Camino el Palomar - Cerro Pesquería, tramo del km 5+000 al km10+000 con una meta de 5.0 km en el municipio de San Marcos."

Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Centro SCT de Guerrero.

Página 25 de 46



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05668-26

Así mismo para la flora:

“...

Se obtuvieron un total 114 registros pertenecientes a 17 especies, 17 géneros y 14 familias. A continuación, se presenta la lista florística obtenida para el SAR. El sistema de clasificación para las Magnoliopsida o dicotiledóneas sigue principalmente la propuesta por Cronquist (1981) y para las Liliopsida o monocotiledóneas la clasificación de Dahlgren et al. (1985) y Kubitzki (1998). Todos los nombres de las plantas fueron verificados en la base de datos W3TROPICOS.”

“...

No se registran especies dentro de algún estatus legal en la NOM-059-SEMARNAT-2010 para la vegetación secundaria en fase arbórea derivada de la Selva baja caducifolia.

Sic.

En este sentido, la **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el componente de flora, de acuerdo con las actividades previstas; de lo cual, en la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, como se cita a continuación:

Tabla 11. Medidas ambientales propuestas por la Promovente para el Proyecto .		
ETAPA	NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
Preparación del sitio y Construcción	40.	Reforestación.
	41.	Deshierbe manual.

En este sentido, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas son adecuadas; no obstante, por ser de orden público e interés social y para garantizar la preservación del recurso flora, deberá implementar medidas complementarias con el objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos, de acuerdo con las medidas siguientes:

Tabla 12. Medidas ambientales determinadas por esta DGIRA para el Proyecto .		
ETAPA	NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
Preparación del sitio y Construcción	42.	Las acciones para efectuar el despalme y desmonte se restringirán únicamente a la superficie requerida por el Proyecto, evitándose daños mayores a la vegetación del entorno.
	43.	Evitar el corte y tala de árboles y/o arbustos nativos que se encuentren en condiciones saludables o se rescataran los mismos.



“Camino el Palomar - Cerro Pesquería, tramo del km 5+000 al km10+000 con una meta de 5.0 km en el municipio de San Marcos.”

Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Centro SCT de Guerrero.

Página 26 de 46



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05668-26

Tabla 12. Medidas ambientales determinadas por esta DGIRA para el Proyecto.		
ETAPA	NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
	44.	Realizar acciones de reforestación de sitios que resulten alterados por el paso de la maquinaria, vehículos, materiales y personas; con el uso de especies nativas.
	45.	Se procurará remover la vegetación hacia atrás del frente del despalme y desmonte, no hacia los lados, para afectar lo menos posible a la vegetación colindante, en las áreas verdes grandes.
	46.	Queda prohibida la disposición de material asfáltico sobrante o excedente sobre las áreas verdes, obras de drenaje o sitios aledaños al Proyecto.
	47.	Queda prohibida cualquier tipo de afectación a la vegetación de mangle que se encuentre en el SAR o en el AP.
Operación y mantenimiento	48.	Una vez terminadas las obras, se realizarán trabajos de limpieza y reforestación.
	49.	Los residuos generados durante la etapa de mantenimiento deberán colectarse en contenedores separados, en tanto son recolectados para su disposición final por empresas y en sitios autorizados.
	50.	Realizar y reportar las actividades de vigilancia y prevención de incendios forestales.

Conforme a lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

7.4.2 FAUNA

Respecto de la fauna silvestre, la **Promovente** indicó que se muestreó durante tres días el **SAR** del **Proyecto**, para tener un mayor conocimiento sobre las posibles especies de fauna presentes en la zona, asimismo, se llevaron a cabo entrevistas con algunas personas de la comunidad, así como recorridos en campo, en donde se establecieron cuatro puntos de observación y cuatro transectos distribuidos aleatoriamente en la zona, cada uno de una longitud de 1 km (un kilómetro), cubriendo un área muestral de 4 km (cuatro kilómetros).

Conforme a la información presentada por la **Promovente** en la **Tabla 22** de la **MIA-R** y en la **Información adicional Tabla 19**, correspondiente al listado faunístico registrado por sitio, se determinó la riqueza específica de 25 (veinticinco) especies faunísticas incluidas en 13 (trece) órdenes, 20 (veinte) familias y 24 (veinticuatro) géneros faunísticos. Registrando un total para el **AP** de 17 (diecisiete) de individuos y (veintiséis) individuos en el **SAR**.

El grupo mejor representado fueron las aves, seguido de reptiles. Las especies con la mayor abundancia relativa en el **AP** fueron: *Aspidoscelis depii*, continuando con *Quiscalus mexicanus*. En el **SAR** las especies con mayor abundancia fueron: *Mycteria americana*, *Cathartes* y *Fregata magnificens*, sin embargo su abundancia es relativamente baja.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05668-26

De acuerdo a lo anterior, a la bibliografía y a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 consultada por la **Promovente**; se encontraron dos especies en alguna categoría de riesgo; un reptil, *Ctenosauria pectinata* (iguana mexicana) en categoría "A" (amenazada) registrada para el **SAR** y un ave, *Mycteria americana* (cigüeña americana) en categoría "Pr" (en protección) ubicada en el **SAR-AP**.

En este sentido, la **Promovente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** en el factor fauna; para lo cual, dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas para prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos; así como, la forma en la que serán evaluadas, como se cita a continuación:

Tabla 13. Medidas ambientales propuestas por la Promovente para el Proyecto.		
ETAPA	NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
Preparación del sitio y construcción	51.	Ayuntamiento de fauna silvestre.
	52.	Adecuación de obras de drenaje como pasos mixtos de fauna.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por la **Promovente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas son adecuadas; no obstante, por ser de orden público e interés social y para garantizar la preservación del recurso faunístico, deberá implementar medidas complementarias con el objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos, de acuerdo con las medidas siguientes:

Tabla 14. Medidas ambientales propuestas por esta DGIRA para el Proyecto.		
ETAPA	NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
Preparación del sitio y Construcción	53.	No realizar fogatas en ninguna zona del AP o en el SAR que pudiera afectar al medio biótico y abiótico.
	54.	Realizar revisión bibliográfica actualizada de la diversidad de especies presentes en el AP y en el SAR .
	55.	Prohibir el uso de armas de fuego, para eliminar o ahuyentar a la fauna silvestre.
	56.	Se prohíben las actividades de caza, colecta, tráfico de especies y/o cualquier otra actividad que perjudique de manera directa a las especies de fauna silvestre de la zona.
	57.	Prohibir la utilización de cualquier químico, cebos, venenos o trampa mecánica para poder eliminar a la fauna silvestre.
Operación y mantenimiento	58.	Ejecutar acciones de rescate y reubicación de fauna que contemple el monitoreo de la fauna silvestre que pudiera estar presente en la zona, y que pudieran verse afectadas por la pavimentación del camino y obras asociadas.
	59.	Colocar reductores de velocidad a lo largo del trazo del camino a fin de evitar incidentes con la fauna silvestre.

"Camino el Palomar - Cerro Pesquería, tramo del km 5+000 al km10+000 con una meta de 5.0 km en el municipio de San Marcos."

Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Centro SCT de Guerrero.

Página 28 de 46



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05668-26

Tabla 14. Medidas ambientales propuestas por esta DGIRA para el Proyecto.		
ETAPA	NÚMERO	MEDIDA AMBIENTAL
	60.	Monitorear continuamente de las áreas de mayor cruce de fauna a fin de identificar las áreas donde se deberán colocar nuevos reductores de velocidad con el fin de evitar accidentes.
	61.	Monitorear las Obras de drenaje como pasos de fauna y registrar las especies que pasan por esos sitios.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

- **Medidas de prevención, mitigación y compensación**

8. Que en este caso resultan aplicables los artículos 35 párrafo sexto de la **LGEEPA** y 44 fracción III y 45 párrafo cuarto del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, con la finalidad de aprovechar los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas, considerando de manera integral los elementos que los conforman y no únicamente los recursos directamente impactados; para lo cual, la Secretaría podrá sujetar la realización de la obra o actividad a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación que tengan por objeto evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en las distintas etapas del proyecto de que se trate.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que la **Promoviente** propuso de manera voluntaria medidas de prevención y mitigación, como fue referido en el **CONSIDERANDO 7.1** y **Tabla 5** para el componente de suelo, **CONSIDERANDO 7.2** y **Tabla 7** para el componente de aire, **CONSIDERANDO 7.3** y **Tabla 9** para el componente de agua, **CONSIDERANDO 7.4**, **Tabla 11** y **Tabla 13** para el componente de biodiversidad, de la presente **Resolución Administrativa**, las cuales, resultan pertinentes para prevenir y mitigar los efectos negativos sobre el ambiente que serán ocasionados durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**.

Sin embargo, derivado de la evaluación de impacto ambiental de las obras y actividades del **Proyecto** realizado por esta **DGIRA**, se identificaron medidas complementarias que no fueron consideradas por la **Promoviente**, por lo que, de conformidad con lo anterior y conforme al principio *preventivo*; esta **DGIRA** determina el establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación referidas en el



2026
año de
Margarita Maza

"Camino el Palomar - Cerro Pesquería, tramo del km 5+000 al km10+000 con una meta de 5.0 km en el municipio de San Marcos."

Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Centro SCT de Guerrero.

Página 29 de 46



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05668-26

CONSIDERANDO 7.1 y Tabla 6 para el componente de suelo, **CONSIDERANDO 7.2 y Tabla 8** para el componente de aire, **CONSIDERANDO 7.3 y Tabla 10** para el componente agua y **CONSIDERANDO 7.4, Tabla 12 y Tabla 14** para el componente de biodiversidad; al respecto, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales susceptibles de ser producidos por la realización del **Proyecto**.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR A LAS AUTORIZACIONES DE CONAGUA PARA EL PROYECTO

9. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto de la **CPEUM**; 2, 3 fracciones I, VIII, XI, XII, XIII, XVI, XX, XL, 9, 20, 21, 22, 23 25, 98, 99, 113 fracción III, 113 BIS y 122 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); que interpretadas de forma sistemática y armónica en su parte conducente establecen que las actividades que pretendan realizarse en aguas nacionales tendrán que ser autorizadas por la **CONAGUA**; así como es la encargada de asignar cesiones o derechos del aprovechamiento de aguas nacionales y zonas federales a dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal.

En este sentido, y tomando en consideración que las obras del **Proyecto** pretenden realizarse sobre corrientes intermitentes y cuerpos perenes, además de su proximidad con la *Laguna Tecomate*, se sujeta la **Promovente** a que previo a la ejecución del **Proyecto**, deberá obtener la concesión y/o permisos correspondientes para realizar las obras y actividades del **Proyecto** emitidas por la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**).

10. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones de la **Promovente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa"* del **Proyecto**, la **MIA-R**, sus anexos y la **Información Adicional**; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

Seguros y garantías



2026
año de
Margarita
Maza

"Camino el Palomar - Cerro Pesquería, tramo del km 5+000 al km10+000 con una meta de 5.0 km en el municipio de San Marcos."

Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Centro SCT de Guerrero.

Página 30 de 46



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05668-26

11. Que los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir a la **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras del proyecto puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la autorización. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, la **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre, en este sentido, se encontraron dos especies en alguna categoría de riesgo; un reptil, *Ctenosauria pectinata* (iguana mexicana) en categoría "A" (amenazada) registrada para el **SAR** y un ave, *Mycteria americana* (cigüeña americana) en categoría "Pr" (en protección) ubicada en el **SAR-AP**, de conformidad con el artículo 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

F. BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

12. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-R**, los anexos y la **Información Adicional** del **Proyecto** en conjunto con la información y documentación proporcionada por la **Promovente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

12.1. Respecto de la **VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES** se desprende, que respecto a los instrumentos normativos precisados numeral 5.1 y 5.2, el **Proyecto** se ajusta a lo establecido en los ordenamientos jurídicos en materia ambiental previstos en la normatividad aplicable vigente y la **MIA-R** cumple con los requisitos previstos en **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; por lo que, esta **DGIRA** concluye que el desarrollo del **Proyecto** no contraviene la normativa ambiental vigente, siempre y cuando cumpla con los criterios técnicos y disposiciones normativas



2026
año de
Margarita
Maza

"Camino el Palomar - Cerro Pesquería, tramo del km 5+000 al km10+000 con una meta de 5.0 km en el municipio de San Marcos."

Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Centro SCT de Guerrero.

Página 31 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05668-26

aplicables; así como, con las medidas, conforme a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

12.2. Con relación a la **COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO**, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **Promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental previsto por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, a efecto de realizar la adecuada atención de los impactos ambientales previstos, atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, la **Promovente** deberá de implementar y cumplir con las medidas ambientales complementarias establecidas por ésta **DGIRA** en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** en la presente **Resolución Administrativa**.

12.3. Se considera que el desarrollo del **Proyecto** es congruente en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por la **Promovente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**; asimismo, si bien no se prevé la afectación de especies en alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, sin embargo en el listado faunístico se encuentra dentro del **SAR** la especie *Ctenosauria pectinata* (iguana mexicana), perteneciente al grupo de los reptiles, la cual se encuentra catalogada bajo la categoría de riesgo Amenazada (A) y *Mycteria americana* (cigüeña americana) perteneciente al grupo de aves, en categoría Protección (Pr) en el **SAR-AP**. La **Promovente** deberá otorgar seguros o garantías respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento, conforme a lo ordenado por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** considera procedente el otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental del **Proyecto**.



2026
año de
Margarita
Maza

"Camino el Palomar - Cerro Pesquería, tramo del km 5+000 al km10+000 con una meta de 5.0 km en el municipio de San Marcos."

Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Centro SCT de Guerrero.

Página 32 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05668-26

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15, 28 primer párrafo, fracción I y VII, 30, 34 primer párrafo fracción I, 35 fracción II, 86, 120 fracciones VI y VII, 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 3 fracciones I, II y IV, 82, 83, 84, 85 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 1, 2, 3, 5 fracciones X, XVII y XXI, XXIX, XXX, XXXII, XXXVII, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, y VII, 5 inciso B), 9, 10 fracción I, 11, 12, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37, 38 primer párrafo, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-022-SEMARNAT-2003**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo señalado en el **RESULTANDOS** numerales **II y V** tomando en cuenta los **CONSIDERANDOS** numerales **2, 3 y 4** de la presente **Resolución Administrativa**, en términos de lo dispuesto en el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**, se tiene por presentada y admitida la solicitud del trámite denominado *"Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional, que no incluye actividad riesgosa"*; así como, la **MIA-R** del

ael
X
↓



2026
año de
Margarita Maza

"Camino el Palomar - Cerro Pesquería, tramo del km 5+000 al km10+000 con una meta de 5.0 km en el municipio de San Marcos."

Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Centro SCT de Guerrero.

Página 33 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05668-26

Proyecto, y por acreditada la personalidad jurídica con la que se ostenta la **Promovente**, y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO. Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** numerales **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** al **V**, de conformidad con los razonamientos técnico-lógico-jurídicos vertidos en el **CONSIDERANDOS** numerales **1** al **11**, las **BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN** numerales **12** al **12.3** y con base en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**; esta **DGIRA** una vez revisada la **MIA-R** y del **Proyecto** y evaluados posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el ecosistema, la utilización de los recursos naturales y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas ambientales necesarias para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, constató que existen elementos técnicos y jurídicos suficientes para **autorizar de manera condicionada** las obras y actividades del **Proyecto**, referidas en el **CONSIDERANDO C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO** numeral **4** incisos **a) b) y c)**, siempre y cuando se implementen de manera adecuada y oportuna las medidas ambientales que se ordenan en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. La presente autorización, tendrá una vigencia de **48 meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción y **25 años** para la etapa de operación y mantenimiento, quedando sujeto a que la **Promovente** indique la duración de la vida útil del mismo. Asimismo, la vigencia estará condicionada a la construcción del **Proyecto**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del siguiente hábil posterior de la fecha de notificación de la presente **Resolución Administrativa**; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos periodos podrán ser prorrogados a solicitud de la **Promovente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para etapa del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por la **Promovente** y ordenadas por esta autoridad. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Para lo cual se anexa la información correspondiente para su consulta, misma que comprende la establecida en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/formatos.html>



"Camino el Palomar - Cerro Pesquería, tramo del km 5+000 al km10+000 con una meta de 5.0 km en el municipio de San Marcos."

2026
año de
Margarita
Maza

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT de Guerrero.
Página 34 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05668-26

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

CUARTO. Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** *[Error! No se encuentra el origen de la referencia. al V, de conformidad con los razonamientos técnico-lógico-jurídicos vertidos en el CONSIDERANDOS del 1 al 11, las BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN* numerales 12 al 12.3 y con base en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**; esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación para los impactos ambientales identificados en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente a la **Promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, mitigar y compensar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, conforme a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** siguientes:

Tabla 15. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.		
No.	TÉRMINO	PLAZO
Preparación del sitio y construcción		
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA , las fechas de inicio y conclusión de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia para la ejecución de la preparación del sitio y construcción establecido la presente Resolución Administrativa .	15 (quince) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	En relación a la implementación señalética en el AP como medida de prevención en todos los factores ambientales, deberá presentar evidencia que acredite el cumplimiento a cada factor.	El primer informe deberá presentarlo 6 (seis) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y los informes subsecuentes de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción, asimismo, para la etapa de operación y mantenimiento, deberá presentarlo dentro de un informe final con el reporte de cumplimiento. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes semestrales y en el informe final.



"Camino el Palomar - Cerro Pesquería, tramo del km 5+000 al km10+000 con una meta de 5.0 km en el municipio de San Marcos."

Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Centro SCT de Guerrero.

Página 35 de 46



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05668-26

Tabla 15. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.		
No.	TÉRMINO	PLAZO
Preparación del sitio y construcción		
		El informe final deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de las obras del Proyecto .
3.	Con respecto al manejo de residuos (sólidos urbanos, peligrosos, manejo especial, etc.), deberá presentar informes y deberá contemplar los indicadores y acciones propuestas; asimismo deberá presentar lo siguiente: a. El programa calendarizado de actividades, indicando las acciones a desarrollar, responsables de su ejecución e indicadores de seguimiento. b. La identificación y clasificación de los residuos que se generarán, especificando su tipo (residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos), así como las cantidades estimadas. c. Evidencia documental y fotográfica de la habilitación y operación de las áreas destinadas al almacenamiento temporal de residuos, incluyendo las medidas de seguridad implementadas. d. Bitácoras o registros de generación, almacenamiento, recolección y traslado de residuos. e. Contratos, autorizaciones o documentación que acredite la entrega de los residuos a prestadores de servicios autorizados, cuando corresponda. f. Comprobantes de recolección, manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, así como la documentación que acredite su disposición final conforme a la normatividad aplicable. g. Informes periódicos que integren las actividades realizadas, los resultados obtenidos, el cumplimiento de los indicadores establecidos y, en su caso, las acciones correctivas implementadas. h. Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos.	Dentro de los informes y en el informe final .
4.	Reportar la implementación y cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-R , así como de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa ; mediante informes de seguimiento con el contenido mínimo siguiente: a. Fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto . b. Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del Proyecto . c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado.	El primer informe deberá presentarlo 6 (seis) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y los informes subsecuentes de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción, asimismo para la etapa de operación y mantenimiento.



2026
año de
Margarita Maza

"Camino el Palomar - Cerro Pesquería, tramo del km 5+000 al km10+000 con una meta de 5.0 km en el municipio de San Marcos."

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT de Guerrero.

Página 36 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05668-26

Tabla 15. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.		
No.	TÉRMINO	PLAZO
Preparación del sitio y construcción		
	d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con los documentales idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, bitácoras, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda. f. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en los CONSIDERANDOS y en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto, anexando la documentación que lo sustente. Al término de la obra, la Promovente deberá presentar un informe final del cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa y las propuestas en la MIA-R.	El informe final deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de las obras del Proyecto.
5.	En relación a las obras de drenaje que la Promovente que señala para su construcción, indicar sus características, ubicación y estado. Lo anterior, presentando la documentación pertinente que demuestre de ello, asimismo, presentar lo siguiente: a. Indicar la ubicación final de diseño de las obras de drenaje (coordenadas UTM y formato shapefile o kml) conforme al Proyecto. b. Indicar las medidas de emergencia que se emplearán para evitar deslaves y erosión a fin de no afectar el flujo hídrico del sitio.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, el primer reporte dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles posteriores al inicio de las obras y actividades y posteriormente dentro de los informes y en el informe final.
6.	Con relación a la fauna silvestre en caso de ser encontrada y derivado del contexto del CONSIDERNADO 7.4.2, de la presente Resolución Administrativa, la Promovente deberá: 1.- Implementar acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre, para lo cual, deberá reportar lo siguiente: a. Indicar la ubicación final del polígono de reubicación (coordenadas UTM y formato shapefile o kml), mismo que deberá ser próximo al área del Proyecto. b. Presentar un diagnóstico de factibilidad del polígono designado para la reubicación de individuos.	1. Reportar las gestiones y el cumplimiento, el primer reporte dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles posteriores al inicio de las obras y actividades y posteriormente dentro de los informes y en el informe final. 2. Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa.

cal



"Camino el Palomar - Cerro Pesquería, tramo del km 5+000 al km10+000 con una meta de 5.0 km en el municipio de San Marcos."

2026
año de
**Margarita
Maza**

Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Centro SCT de Guerrero.

Página 37 de 46



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05668-26

Tabla 15. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.		
No.	TÉRMINO	PLAZO
Preparación del sitio y construcción		
	c. Presentar evidencia de las actividades de ahuyentamiento, rescate y reubicación y de la estrategia de remoción paulatina (fotografías a color y con fecha de toma). d. Presentar bitácoras de las medidas implementadas y la documentación que acredite la capacidad profesional de manejo de especies por parte del personal a cargo. 2.- Implementar y presentar los estudios de rutas naturales del desplazamiento de fauna para la medida de adecuación de los drenajes para pasos de fauna y registrar las especies que se observan; así como también la revisión bibliográfica actualizada de la diversidad de especies presentes en el área del proyecto. Para lo anterior, deberá presentar cronograma de actividades, en referencia a la aplicación de acciones.	
7.	Realizar las actividades reforestación con vegetación nativa silvestre en una superficie de 4 ha (cuatro hectáreas) lo anterior, derivado del contexto del CONSIDERNADO 7.4.1 de la presente Resolución Administrativa, y de la superficie de intervención que la Promoviente manifestó, para lo cual, la Promoviente deberá: - Indicar el o los sitios en el que se llevarán a cabo las acciones de reforestación. - Describir las características ambientales de dichos sitios, considerando las condiciones de precipitación, temperatura o cualquier característica del sitio, con la finalidad de que se asegure la sobrevivencia de al menos el 80% (ochenta por ciento) de las especies rescatadas por 5 (cinco) años. - Presentar planos de ubicación georreferenciados en coordenadas UTM zona 14 Norte, Datum WGS84, formato KML o shapefile e impresos del sitio final de restauración. - Considerar que las acciones de restauración deberán contemplar la plantación de arbolado de especies endémicas y nativas de la zona, los cuales deberán contar con estructura vigorosa y balanceada, sin malformaciones, libres de plagas y enfermedades, suficiente follaje e hidratación óptima; asimismo, se deberá presentar la paleta vegetal correspondiente. - En el caso de considerarse la plantación de especies arbustivas y herbáceas, se deberán considerar especies nativas de la zona y presentar la paleta vegetal correspondiente. - Reporte y descripción de las actividades de restauración, el cual deberá contener un programa calendarizado de actividades ejecutadas.	Implementación de medidas ambientales: 30 (treinta) días hábiles a partir de la legal notificación de la presente Resolución Administrativa y posteriormente de manera semestral por 2 (dos) años y anual por 3 (tres) años restantes.



"Camino el Palomar - Cerro Pesquería, tramo del km 5+000 al km10+000 con una meta de 5.0 km en el municipio de San Marcos."

2026
año de
Margarita Maza

Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Centro SCT de Guerrero.

Página 38 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05668-26

Tabla 15. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.		
No.	TÉRMINO	PLAZO
Preparación del sitio y construcción		
	• Concluidas las actividades de restauración, deberá presentar por escrito ante esta DGIRA un reporte que contenga registro fotográfico y un cronograma de las actividades realizadas. Asimismo, considerar en las actividades de restauración, criterios de sustentabilidad como ahorro y uso de agua pluvial y/o tratada para riego, uso de compuestos orgánicos, o en su caso agroquímicos, fertilizantes o insecticidas, que se encuentren permitidos por la Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST), entre otros.	
8.	Respecto a las medidas: <i>Protección a cuerpos de agua y monitorear la calidad del agua (sólidos suspendidos totales, oxígeno disuelto, metales pesados, grasas y aceites)</i>, en este caso, la más cercana es la "Laguna de Tecomate", se deberá cuidar la dinámica hidrológica, como tal, no está ligada directamente a la operación del camino, sin embargo, en la construcción de los terraplenes, que es en la parte más baja del camino, puede afectar la dinámica. Aunado a lo anterior, la Promoviente deberá presentar tres estudios Hidrológicos; el primero será antes de realizar las obras y actividades en la etapa de preparación del sitio y construcción, el segundo a la mitad del plazo del proyecto y el tercero al concluir todas las obras y actividades del proyecto.	Dentro del primer informe antes de iniciar el proyecto, el segundo dentro del informe del segundo año y el último en el informe final.
Operación y Mantenimiento		
9.	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan sobre la presencia de fauna silvestre en la zona, de ser el caso; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida, sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	En el informe final.
10.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, la Promoviente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten y de las obras de drenaje con las que contará el Proyecto, a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.



"Camino el Palomar - Cerro Pesquería, tramo del km 5+000 al km10+000 con una meta de 5.0 km en el municipio de San Marcos."

2026
año de
Margarita Maza

Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Centro SCT de Guerrero.

Página 39 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05668-26

Tabla 15. TÉRMINOS y PLAZOS del cumplimiento de las medidas ambientales de la presente Resolución Administrativa.		
No.	TÉRMINO	PLAZO
Preparación del sitio y construcción		
11.	Realiza periódicamente el mantenimiento preventivo de la pavimentación a fin de no alterar los factores ambientales, considerando sus elementos mínimos y necesarios para su funcionamiento como es el bacheo, pintura, señalización, entre otros; así como, el mantenimiento periódico de obras de drenaje menor; debiendo apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
12.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, la Promoviente deberá realizar el mantenimiento periódico y preventivo de los individuos vegetales plantados, ya que el mismo corresponde a Feozems (suelos muy fértiles) durante la ejecución derivado de las medidas de reforestación, para garantizar su supervivencia y buen estado; así como, las acciones de restitución de cada árbol trasplantado que no sobreviva, considerando para su restitución lo equivalente a un derribo conforme a la normatividad aplicable.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
13.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, la Promoviente deberá realizar mantenimiento y verificación de las obras de drenaje como pasos mixtos de fauna, presentando informes con evidencia fotográfica, bitácoras y documental de la fauna que sea vista en estos sitios.	El monitoreo de las obras de drenaje como pasos de fauna será en la etapa de operación y mantenimiento cada seis meses, durante los primeros 5 años del Proyecto , dentro de un informe técnico y dentro del informe final de manera integral.

CONDICIONANTES

I. La **Promoviente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto** y dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención, los permisos para realizar obras de infraestructura hidráulica y los dictámenes de delimitación correspondientes, emitidos por la **CONAGUA** en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, asimismo, durante la ejecución de las obras y actividades del mismo, deberá acreditar que no se afecta la zona federal o el cauce de ningún cuerpo de agua. En los **informes** deberá reportar las gestiones realizadas para el cumplimiento de la presente condicionante anexando la documentación de soporte correspondiente.

En caso de que la **CONAGUA** requiera la modificación o adecuación de las obras de drenaje del **Proyecto**, la **Promoviente** deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud modificación del **Proyecto**, previo a la realización de las acciones pretendidas.



"Camino el Palomar - Cerro Pesquería, tramo del km 5+000 al km10+000 con una meta de 5.0 km en el municipio de San Marcos."

Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Centro SCT de Guerrero.

Página 40 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05668-26

II. En tramos cortos de un humedal o sobre un humedal, la **Promovente** deberá garantizar que la modernización de camino permita el libre flujo hídrico dentro del ecosistema, debiendo implementar pilotes para cumplir con lo anterior, en su caso. Para lo cual, deberá presentar la propuesta ante esta **DGIRA** para determinar lo conducente previo a su realización.

Asimismo, durante el proceso constructivo deberá utilizar métodos de construcción en fase (por sobre posición continua de la obra) que no dañen el suelo del humedal, no generen depósito de material de construcción ni genere residuos sólidos en el área a intervenir, lo anterior durante las etapas de preparación del sitio y construcción.

En los **informes semestrales** y en el **informe final**, deberá reportar las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la presente condicionante anexando la documentación de soporte correspondiente.

III. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** deberá comunicar por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guerrero, las fechas de inicio y conclusión de las obras y actividades autorizadas del **Proyecto**, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que sucedan dichos supuestos.

IV. Conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 11** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** ordena a la **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a favor de la Tesorería de la Federación respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento.

Para efecto de lo ordenado en el párrafo anterior, la **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** en un plazo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, un Estudio Técnico Económico (**ETE**) debidamente justificado, para su análisis y validación, en el que se indique el tipo de instrumento de seguro o garantía propuesto, considerando el costo de implementación y cumplimiento de la totalidad de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento; lo cual, incluye las medidas propuestas por la **Promovente** y las medidas adicionales establecidas por esta autoridad; incluyendo el



"Camino el Palomar - Cerro Pesquería, tramo del km 5+000 al km10+000 con una meta de 5.0 km en el municipio de San Marcos."

Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Centro SCT de Guerrero.

Página 41 de 46



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05668-26

desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual.

El ETE será revisado y en su caso avalado por esta **DGIRA**, una vez aprobada la propuesta de seguro o garantía requerida, la **Promovente** deberá ingresar, en el plazo establecido por esta autoridad, el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado o garantizado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. En este sentido, la **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente el monto de los seguros o garantías que haya otorgado.

V. En caso de que con motivo de la ejecución del **Proyecto**, la **Promovente** pretenda realizar la afectación de vegetación forestal mediante el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**), deberá presentar tramitar y obtener previamente al inicio de actividades ante la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSyOE**), la autorización por excepción para el **CUSTF** con fundamento en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**), debiendo presentar copia y original para cotejo de dicha autorización ante esta autoridad; cuyas superficies y polígonos autorizados deberán ser congruentes con las características del **Proyecto** autorizado en materia de impacto ambiental; por lo que, la presente **Resolución Administrativa** no autoriza ninguna actividad de **CUSTF** y únicamente evaluó los impactos ambientales bajo la **CONSIDERANDO D C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO** del presente resolutivo.

QUINTO. La **Promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEOPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios propuestos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables. Asimismo, deberá acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud; lo anterior, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEOPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.



2026
año de
Margarita
Maza

"Camino el Palomar - Cerro Pesquería, tramo del km 5+000 al km10+000 con una meta de 5.0 km en el municipio de San Marcos."

Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Centro SCT de Guerrero.

Página 42 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05668-26

Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar, la **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base en el trámite con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. En este sentido, se comunica a la **Promovente** que cualquier obra o actividad que se realice sin autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

SEXTO. La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **Proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta **DGIRA**, el trámite **SEMARNAT-04-005 "Renuncia de la autorización en materia de impacto ambiental, sin haber iniciado obras o actividades"**, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** emitida por la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente resolutivo.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan, en cuyo caso, la **Promovente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

SÉPTIMO. La **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría de la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto**, en concordancia y con los requisitos establecidos en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** referidas en el **RESUELVE CUARTO** de la presente **Resolución Administrativa**, para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de representación de la **PROFEPA** en el estado de **Guerrero**, la fecha de inicio, dentro de los 15 (quince) días siguientes a que hayan dado inicio.

OCTAVO. La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la



2026
año de
Margarita Maza

"Camino el Palomar - Cerro Pesquería, tramo del km 5+000 al km10+000 con una meta de 5.0 km en el municipio de San Marcos."

Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Centro SCT de Guerrero.

Página 43 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05668-26

Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones ambientales de la presente **Resolución Administrativa**.

De la misma manera, quienes adquieran los derechos y obligaciones de la presente **Resolución Administrativa**, deberán garantizar la actualización de los Estudios Técnicos Económicos e Instrumentos de garantía del **Proyecto**.

NOVENO. En caso de que la **Promovente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que ésta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, la **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

UNDÉCIMO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte de la **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** y el responsable de elaboración de la **MIA-R** del **Proyecto**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

DUODÉCIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.



2026
año de
Margarita
Maza

"Camino el Palomar - Cerro Pesquería, tramo del km 5+000 al km10+000 con una meta de 5.0 km en el municipio de San Marcos."

Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Centro SCT de Guerrero.

Página 44 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05668-26

En este sentido, la **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud **SEMARNAT-04-003-A** y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-R** y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como, en su área de influencia, se solicitará a la **PROFEPA** que actúen en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones para que en su caso impongan las medidas de seguridad que estime procedentes previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOTERCERO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEPAMEIA**.

DECIMOCUARTO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDE**C), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#!/>

DECIMOQUINTO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** a la **Promovente** o al C. Omar Gregorio Flores Reyes a los correos electrónicos: ralarcon@sct.gob.mx, [REDACTED] ó a los teléfonos: 7474727514 y 9515891114 ó en su caso, en el domicilio ubicado en avenida Ruffo Figueroa número 9, colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, estado de Guerrero, para los efectos que haya lugar, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 35 fracción II, 36, 38 y 39 de la **LFPA**.



2026
año de
Margarita
Maza

"Camino el Palomar - Cerro Pesquería, tramo del km 5+000 al km10+000 con una meta de 5.0 km en el municipio de San Marcos."

Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Centro SCT de Guerrero.

Página 45 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05668-26

DECIMOSEXTO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el **Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.**

[Handwritten signature and official stamp of the Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental]

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada**, - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la **SEMARNAT**, - Correo E. gestion.sra@semarnat.gob.mx, - Presente.
Mariana Boy Tamborrell, - Procuradora Federal de Protección al Ambiente, - Correo E. mariana.boy@profepa.gob.mx, - Presente.
Leticia Quiñones Valadez, - Subprocuradora de Recursos Naturales en la **PROFEPA**, - Correo E. leticia.quinones@profepa.gob.mx, - Presente.
Evelyn Cecia Salgado Pineda - Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, - gobernador@guerrero.gob.mx, - Presente.
Misael Lorenzo Castillo, - Presidente Municipal Constitucional de San Marcos, Estado de Guerrero, - sanmarcospresidencia2024@gmail.com - Presente.
Oscar Torres Arreola, - Titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Guerrero, - Correo E. filemon.manzano@semarnat.gob.mx, - Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Guerrero, - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Clave: 12GE2022VD043, Bitácora: 12/MG-0025/06/22, DGIRA2205536, DGIRA2211011

Elaboró.
MMV

Revisó/ Vo. Bo.
YRA / EVR

Validó.
YAGV / LAPA



2026
año de
Margarita
Maza

"Camino el Palomar - Cerro Pesquería, tramo del km 5+000 al km10+000 con una meta de 5.0 km en el municipio de San Marcos."

Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Centro SCT de Guerrero.

Página 46 de 46

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat